

R-DCP-00041-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las trece horas con treinta y ocho minutos del veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **AIR-SEA SYSTEMS, LLC** en contra del acto de adjudicación de la licitación Abreviada **2025XE-000811-0000400001** promovido por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para **Radar Meteorológico**.

RESULTANDO

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Respecto a la Competencia de este órgano contralor. De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto del 2024, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que suprimían el régimen especial de contratación pública previamente dispuestos para el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE o Administración) y sus empresas conforme a la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y su Reglamento, de modo tal que dicha normativa recobra vigencia.

Así las cosas, el procedimiento que es objeto de impugnación por medio de recursos de apelación inició su trámite el 07 de noviembre de 2025, resultando de aplicación lo dispuesto por la Sala Constitucional para el ICE, referido a la aplicación de la Ley 8660.

En ese sentido, tanto la Ley 8660 así como su Reglamento, establecen que en los casos que se tramiten como Licitaciones Públicas, el órgano competente para conocer los recursos -sea de objeción o apelación- es la Contraloría General de la República.

De frente a esto, se denota que la Administración ha tramitado un procedimiento que denomina S.E.-Licitación Abreviada Radar Meteorológico, cantidad definida, con fundamento en el efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional.

Se detalla además que en la decisión inicial del concurso, la Administración precisó: “ *Licitación Abreviada al amparo del artículo 80 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, por lo que de forma transitoria y en atención a la sentencia 22483-24 de la Sala Constitucional se utilizará el módulo de Procedimientos Especiales. Contra estos procedimientos aplicarán los recursos según lo establecido art 26 de la Ley 8660 y art 148,151,152 del Reglamento al Título II.*”

Ahora bien, se detalla que el concurso ha sido estimado por la suma de USD 1.852.545,38 / 959.692.608,65 CRC adjudicado a NAUTICA J J SOCIEDAD ANONIMA por el monto total del consumo anual de USD 1.521.770,962, que convertido al tipo de cambio de venta del Banco Central, para el día de la publicación del acto, a saber 16 de julio 2026 (₡452.78), corresponde al monto de ₡689.027.456,02; de frente a esto, y considerando la modalidad empleada, conforme la actualización de límites económicos emitidos por este órgano contralor para el Instituto Costarricense de Electricidad, resolución No. R-DC-00046-2025, el Instituto podrá tramitar licitaciones abreviadas en tanto sea menor de los ₡8.177.295.140,00.

De frente a esto, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 8660, el ICE puede tramitar dos tipos de procedimientos: los ordinarios (Licitación pública y abreviada) y el especial de contratación directa.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 8660, determina que de frente a este tipo de procedimientos, la Contraloría General será competente en los casos de licitación pública.

Así las cosas, y conforme lo antes expuesto, siendo esto un procedimiento de Licitación Abreviada, este órgano contralor **no ostenta la competencia** para conocer del recurso interpuesto, por lo que procede el rechazo de plano de este. Lo anterior, conforme lo dispone los artículos 152 y 157 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública, 259 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **1) Rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto por **AIR-SEA SYSTEMS, LLC** en contra del acto de adjudicación a la empresa NAUTICA J J, de la licitación Abreviada **2025XE-000811-0000400001** promovido por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para **Radar Meteorológico.. NOTIFÍQUESE.**

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FMM/mpmc
NI: 15642-2026
NN:9510(DCP-0156-2026)
G: 2026001741-2
Expediente electrónico: CGR-REAP-2026005224